



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez informo a usted que se asignó a este juzgado la Acción de Tutela con radicado N° 2022-00349, instaurada por el señor **JAIME ALBERTO SINNING DE LA ROSSA**, a nombre propio, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA- CUC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, CONSORCIO MODALIDAD DE ASCENSO DIAN 2021**. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de octubre de 2022.

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: **JAIME ALBERTO SINNING DE LA ROSSA**.
Accionado: **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA- CUC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, CONSORCIO MODALIDAD DE ASCENSO DIAN 2021**.
Radicación: 2022-00349-00

El señor **JAIME ALBERTO SINNING DE LA ROSSA**, a nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA- CUC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, CONSORCIO MODALIDAD DE ASCENSO DIAN 2021**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo (Art. 25 C.P.), al debido proceso (Art. 29 C.P.), al acceso a cargos públicos (Art. 40, núm. 7. C.P.), a la igualdad (Art. 13 C.P.), y a la defensa.

Al revisar en detalle la presente Acción de Tutela y encontrar que la misma cumple con el lleno de los requisitos legales, este Despacho procederá a su admisión. Así mismo, se requerirá a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación, rindan informe sobre los hechos motivo de la Tutela, para lo cual se les anexará copia de la presente acción y de sus anexos.

De igual forma, con el fin de verificar los hechos sometidos a consideración, se requerirá a las accionadas, para que, como anexos a sus informes, envíen al despacho lo siguiente:

1. Copia del acuerdo y sus anexos del proceso de selección DIAN No. 2238- 2021, modalidad de ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal que sirvieron de fundamento para el concurso.
2. Certifique la etapa en que se encuentra el proceso de selección DIAN No. 2238- 2021, modalidad de ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal, y cual (es) es (son) las etapas que prosiguen.
3. Copia de los dos cuadernillos que contienen las 120 preguntas y las 120 respuestas que se utilizaron el día 28 de agosto de 2022, para los seis (6) cargos no misionales de la OPEC No. 168572 modalidad ascenso: No 2238-2021, código:302, denominación: 3641, Gestor II, No Inscripción 473082683.
4. Expliquen de manera clara y sencilla, el tipo de tecnología o máquinas de reconocimiento óptico de marcas, que se utilizaron para la lectura de las pruebas o cuadernillos del proceso de selección DIAN No. 2238- 2021, de la OPEC No. 168572, código:302, denominación: 3641.



Asimismo, dado que la decisión que se adopte en la presente acción, eventualmente pudiera afectar los intereses de terceros que hacen parte del proceso de selección DIAN No. 2238-2021- OPEC No. 168572, código:302, denominación: 3641, Gestor II, No Inscripción 473082683, se ordenará su vinculación y se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA- CUC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, CONSORCIO MODALIDAD DE ASCENSO DIAN 2021, que publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, así como el escrito de tutela, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término de cuarenta y ocho horas (48) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela. Y se les requerirá a las accionadas para que, junto con el informe solicitado por este Juzgado, aporten la constancia de dicha notificación.

Finalmente, respecto a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL el accionante solicita se *“decrete la nulidad de todo lo actuado, a partir de la elaboración de la prueba de conocimiento el día 28 de agosto del 2022, así como cualquier otra etapa del proceso (...) Suspender de manera inmediata el paso o etapa siguiente a esta reclamación que sería no dejar tomar posesión o realizar los ascensos en los procesos no misionales, No 2238- 2021 correspondiente a las seis (6) Opec identificadas con el No 168572, código 302, denominación: 3641- Gestor II, numero de inscripción 473082683, evaluación No 544496287, hasta que no se repita nuevamente las pruebas de méritos de estos 6 ascensos (...)”*

Conforme lo anterior, precisa este Juzgado que el acto de admitir una acción de tutela para su posterior trámite y resolución depende del cumplimiento de los requisitos legales dispuestos por el Decreto 2591 de 1991 y demás normas complementarias y que las medidas provisionales, según el Art. 7º ibídem, lo que busca es la suspensión de la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere los derechos fundamentales del accionante, o la ejecución y/o continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público cuando sea necesario y urgente.

Es de resaltar por este Juzgado que del estudio del expediente no se permite siquiera inferir que es inminente la publicación de la lista de elegibles, o que, si se llega a publicar durante el trámite de la presente acción de tutela, se lleguen a realizar nombramientos para el cargo al que el accionante aspiró.

Al respecto, considera además el Juzgado que no es pertinente acceder a dicha solicitud, teniendo en consideración que no se constata del material probatorio allegado hasta el momento, una clara y evidente amenaza a un derecho que pueda llegar a convertirse en una vulneración que deba ser atendida de manera urgente, ante la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En este sentido, en Auto 680 del 2018 la Corte constitucional considera que:

“(...) La medida provisional no es el escenario procesal para resolver un caso, así se cuente con todos los elementos para tomar una decisión. El artículo 7º solo se activa cuando además de la apariencia de verdad, se requiera la intervención urgente del juez; y ello supone la amenaza de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final.”

En este orden de ideas, NO se accederá a la medida provisional solicitada, en virtud a que no se dan los presupuestos contemplados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DOCE LABORAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela, instaurada por el señor JAIME ALBERTO SINNING DE LA ROSSA, a nombre propio, en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA- CUC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA



DEL ÁREA ANDINA, CONSORCIO MODALIDAD DE ASCENSO DIAN 2021, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, a la igualdad, y a la defensa.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA- CUC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, CONSORCIO MODALIDAD DE ASCENSO DIAN 2021, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación, rindan informe sobre los hechos motivo de la Tutela, para lo cual se les anejará copia de la presente acción y de sus anexos.

TERCERO: REQUIÉRASE a los accionados DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA- CUC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, CONSORCIO MODALIDAD DE ASCENSO DIAN 2021, para que, como anexos a sus informes, envíen al despacho lo siguiente:

1. Copia del acuerdo y sus anexos del proceso de selección DIAN No. 2238- 2021, modalidad de ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal que sirvieron de fundamento para el concurso.
2. Certifique la etapa en que se encuentra el proceso de selección DIAN No. 2238- 2021, modalidad de ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal, y cual (es) es (son) las etapas que prosiguen.
3. Copia de los dos cuadernillos que contienen las 120 preguntas y las 120 respuestas que se utilizaron el día 28 de agosto de 2022, para los seis (6) cargos no misionales de la OPEC No. 168572 modalidad ascenso: No 2238-2021, código:302, denominación: 3641, Gestor II, No Inscripción 473082683.
4. Expliquen de manera clara y sencilla, el tipo de tecnología o máquinas de reconocimiento óptico de marcas, que se utilizaron para la lectura de las pruebas o cuadernillos del proceso de selección DIAN No. 2238- 2021, de la OPEC No. 168572, código:302, denominación: 3641.

CUARTO: VINCÚLESE a esta acción de tutela a todas las personas que aspiraron al cargo con número OPEC No. 168572, código:302, denominación: 3641, Gestor II, No Inscripción 473082683, proceso de selección DIAN No. 2238- 2021.

Esto con la finalidad de que puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción, para lo cual se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA- CUC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, CONSORCIO MODALIDAD DE ASCENSO DIAN 2021, que publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, así como el escrito de tutela, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término de cuarenta y ocho horas (48) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela. Y se le REQUIERE a las accionadas para que, junto con el informe solicitado por este Juzgado, aporten la constancia de dicha notificación.

QUINTO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada por el señor **JAIME ALBERTO SINNING DE LA ROSSA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes, a los vinculados y al Defensor del Pueblo el presente proveído por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71ca0cd6aafba65a65f5f4212cf7ce329de10f00e62a97d247c54ce5d7390e7**

Documento generado en 28/10/2022 04:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>